

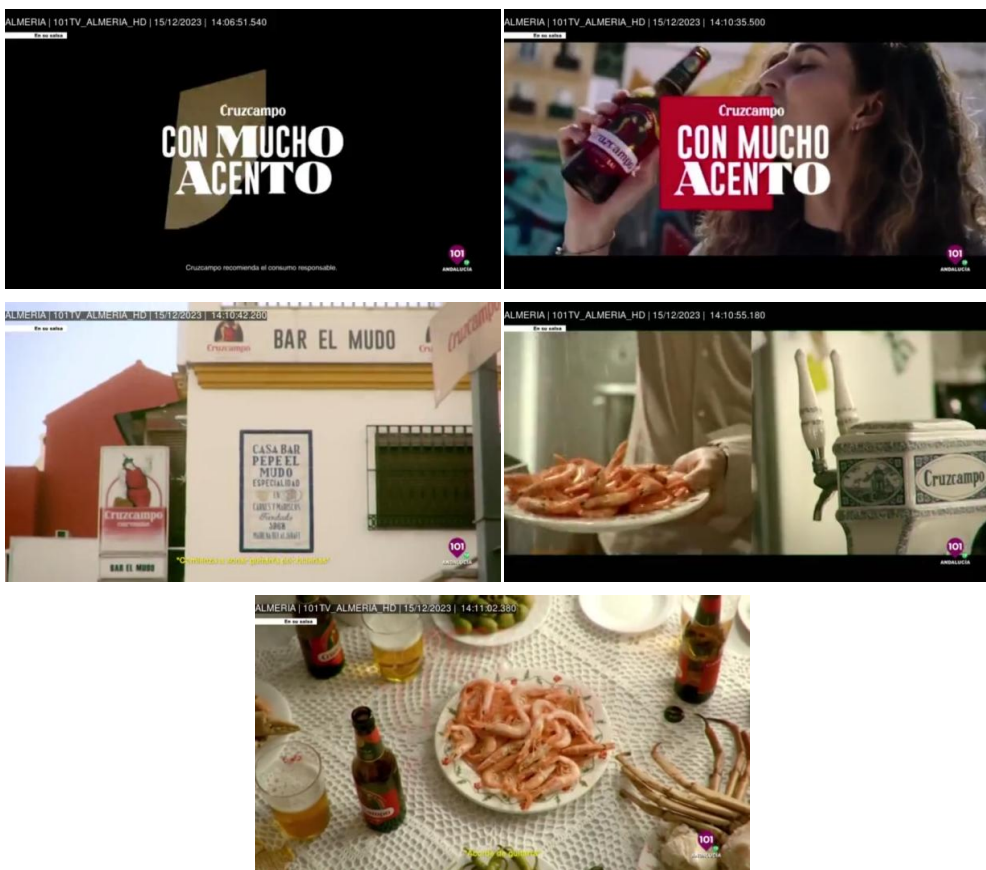
DECISIÓN 1/2024 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE A 101 TV ALMERÍA EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE VEINTE GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO

EXAC-2024-007

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado la emisión de una comunicación comercial de bebidas alcohólicas con menos de 20 grados. La pieza tiene una duración de 5 minutos y 13 segundos y fue emitida a las 14:05 horas del día 15 de diciembre de 2023. El emisor de esta comunicación comercial es el prestador de servicio de comunicación audiovisual COMUNICACIÓN Y SERVICIOS 101, S.L. (101 TV Almería).

En el programa *En su salsa. Cocina deliciosa* se inserta una comunicación comercial de la cerveza Cruzcampo que se describe a continuación. Se trata de una pieza con diversos vídeos promocionales de la marca de cerveza Cruzcampo y una locución en *off* sobre la implantación de la citada marca en el Reino Unido.

El nombre comercial de la cerveza, así como los botellines y tiradores son reconocibles visualmente y la palabra “Cruzcampo” se pronuncia nueve veces en la locución. No se advierte a los espectadores en ningún momento el carácter promocional y publicitario de la emisión.



FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	17/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRX3ZVVHHTZRHZMZS4DWEXSPB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El artículo 123.5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), prohíbe “la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre las 20:30 horas y las 5:00 horas y fuera de ese horario cuando dichas comunicaciones comerciales audiovisuales formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir”.
3. El artículo 136.1 LGCA, cuyo título es “Identificación y diferenciación de la comunicación comercial audiovisual y respeto a la integridad del programa”, establece que “la comunicación comercial audiovisual cuyas características de emisión puedan confundir al espectador sobre su carácter publicitario incluirá una superimpresión permanente y legible con la indicación «publicidad»”.
4. La emisión descrita podría conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales que fomenten comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 123.5 LGCA.
5. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones comerciales audiovisuales emitidas por prestadores del servicio de comunicación audiovisual de su ámbito de competencia que vulneren lo dispuesto en el artículo 123 LGCA.

Entre las funciones del Consejo está la de salvaguardar los derechos de los menores (...), en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias (art. 4.6 Ley 1/2004) y vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004) y, en este marco, advertir ante la observancia de malas prácticas en materia de contenidos y publicidad y/o requerir el cese o la rectificación de las emisiones de aquellas prácticas o contenidos que contravengan la normativa en materia de contenidos y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 párrafos d) y e) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 11 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 17 de enero de 2024, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Requerir a la entidad COMUNICACIÓN Y SERVICIOS 101, S.L. (101 TV Almería) que no incluya en su programación comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados fuera de la franja comprendida entre las 20:30 y las 5:00 horas, por tratarse de publicidad prohibida por el artículo 123.5 de la LGCA. Estas emisiones podrían dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	17/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRX3ZVVHHTZRHZMZS4DWEXSPB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- Advertir a COMUNICACIÓN Y SERVICIOS 101, S.L. (101 TV Almería) de que debe incluir la señalización con una sobre impresión permanente y legible con la indicación «publicidad» de aquellas comunicaciones comerciales cuyas características de emisión puedan confundir al espectador sobre su carácter publicitario.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad COMUNICACIÓN Y SERVICIOS 101, S.L. (101 TV Almería).

En Sevilla, a 17 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	17/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRX3ZVVHHTZRHZMZS4DWEXSPB8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	